



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día veintisiete de febrero de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, por el período comprendido del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los servidores Licenciado <sup>1</sup>**JORGE HERNÁNDEZ ISUSSI**, quién fungió como presidente; Licenciada <sup>2</sup>**EVELIN ROSAURA DE CHACÓN**, Encargada de Activo Fijo; Licenciado <sup>3</sup>**HERBERT SILVA**, Jefe Jurídico; Licenciado <sup>4</sup>**LUIS ALONSO CHEVEZ**, Director Propietario; Ingeniero <sup>5</sup>**MELECIO EDUARDO RIVERA**, Director Propietario; Ingeniero <sup>6</sup>**JOSÉ ANTONIO GUANDIQUE ESCOBAR**, Director Propietario; Doctor <sup>7</sup>**CARLOS ANTONIO AGUILAR CHAVARRIA**, Director Propietario; Coronel <sup>8</sup>**LUÍS MARIANO TURCIOS CHEVEZ**, Director Propietario y Doctor <sup>9</sup>**JOSÉ HERIBERTO GUERRERO**, Director Propietario quienes actuaron en la Institución y período ya citado.



Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, fs. 52; en su carácter personal el Licenciado **JORGE ERNESTO HERNÁNDEZ ISUSSI** conocido en este proceso como **JORGE HERNÁNDEZ ISUSSI**, fs. 71 a fs. 74; Licenciado **LUIS ALONSO CHEVEZ**, Doctor **CARLOS ANTONIO AGUILAR CHAVARRIA**, Coronel **LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ**, Doctor **JOSÉ HERIBERTO GUERRERO**, de fs. 80 a fs. 83; Licenciado **HERBERT EDUARDO SILVA CHAVARRIA**, de fs. 89 a fs. 90 y Licenciada **EVELIN ROSAURA COTO DE CHACÓN** conocida en este proceso como **EVELIN ROSAURA DE CHACÓN**, de fs. 91 a fs. 94.

**LEIDOS LOS AUTOS,  
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha quince de julio de dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria en comento, ordenando proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las

personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 51, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría Financiero, se emitió el correspondiente Pliego de Reparos, de conformidad con el artículo 54 de la ley antes citada, agregado de fs. 56 vto. a fs. 60 fte., que en lo conducente dice: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** *El equipo de Auditores comprobó que el Inventario Administrativo de Bienes Muebles Capitalizables y Bienes Inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, presentó la cifra total de \$78,439,178.68 y el saldo de los Bienes Depreciables presentado en el Estado de Situación Financiera es por la suma de \$75,683,369.09; existiendo una diferencia de \$2,755,809,59 entre el inventario de bienes y los registros contables. Dicha deficiencia se debió a la falta de conciliaciones entre los registros de activo fijo con los registros contables, por lo que la no revisión de los registros incrementa el riesgo que la información presentada no sea confiable; infringiendo el Art.112 del Reglamento de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas del INDES. Debiendo responder la **Licenciada EVELIN ROSAURA DE CHACÓN**, Encargada de Activo Fijo. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Los señores Auditores al verificar físicamente los bienes muebles e inmuebles y su registro en los Inventarios de bienes al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, no presentaron la información confiable encontrando las deficiencias siguientes: Comprobaron que en el Inventario aparecían registrados como Campo de Deportes en Pasaquina con un valor de \$514.29 y como Cancha Deportiva en suburbios del rumbo oriente de Pasaquina con un valor de \$735.07; según verificación, se trata del mismo bien ubicado en el suburbio del rumbo oriente de la población de Pasquina, Departamento de la Unión. Que no existía las direcciones registradas en el Inventario de: "Situado al rumbo poniente de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión" y "Situado en los suburbios del barrio Concepción, de la Población de Chilanga, Departamento de Morazán", que se mencionan en el Inventario como ubicación de la Cancha Deportiva en Concepción de Oriente y Cancha Deportiva en Chilanga, respectivamente; no pudiendo comprobar la existencia de la mencionadas Canchas Deportivas. Al examinar siete inmuebles, comprobaron que la Jefa de Activo Fijo ha registrado en*



322

el Inventario características como: la identificación de bienes, ubicación, extensión y montos, que no coinciden con las características especificadas en las Escrituras de propiedad de los inmuebles siguientes:

	ESCRITURA	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
<b>Inmueble</b>	<b>Chacra de las Aradas</b>	<b>Chacra de la Aradas</b>
Ubicación	No existe escritura por el inmueble Chacra de las Aradas; según nota de fecha 6 de marzo de 2008, la Unidad Jurídica expresó que dicho inmueble fue absorbido por el Complejo Deportivo Sensuntepeque.	Terreno rústico, con 10 manzanas de extensión que equivalen a 100,000 varas cuadradas, para la construcción de un campo deportivo.
Monto	\$12,000.00	\$5,714.29
Extensión	73,424 metros cuadrados, 76 cm <sup>2</sup>	100,000 varas cuadradas
<b>Inmueble</b>	<b>Gimnasio Nacional</b>	<b>Gimnasio Nacional</b>
Ubicación	Colonia Flor Blanca, entre 6ª Décima y Avenida Roosevelt, contiguo a Escuela de manejo Orellana, Departamento de San Salvador	Colonia Flor Blanca, entre 6ª Décima y Avenida Roosevelt, contiguo a Escuela de Manejo Orellana, Departamento de San Salvador.
Monto	¢126,074,747.71 \$ 14,408,542.60	\$8,179,185.60
Extensión	11 Hectáreas 53.27 mt	11-98 Hectáreas
<b>Inmueble</b>	<b>Campo de Deportes en San Lorenzo</b>	<b>Campo de Deportes en San Lorenzo</b>
Ubicación	Ubicado en los suburbios del Barrio San Francisco, Ciudad de San Vicente	Situado al final de la Venida los Deportistas, Barrio el Calvario, Jurisdicción de San Lorenzo, San Vicente.
Monto	¢8,000.00 \$914.29	\$342.86
Extensión	No expresa la extensión del inmueble	Terreno rustico, donde se encuentra construido un campo de fútbol.
<b>Inmueble</b>	<b>Campo de Deportes en Sensuntepeque, Cabañas</b>	<b>Campo de Deportes en Sensuntepeque, Cabañas</b>
Ubicación	Barrio Santa Bárbara, del Municipio de Sensuntepeque	Barrio el Calvario, Jurisdicción de Sensuntepeque, Depto. de Cabañas.
Monto	\$12,000.00	\$800.00
Extensión	73,424 mt <sup>2</sup> , 76 cm <sup>2</sup>	Terreno rustico de 10,483 mts <sup>2</sup>
<b>Inmueble</b>	<b>Cancha Deportiva en Chilanga</b>	<b>Cancha Deportiva en Chilanga</b>
Ubicación	No existe Testimonio de Escritura de Propiedad	Situado en los suburbios del Barrio Concepción, de la Población de Chilanga, Depto. de Morazán
Monto	-----	\$114.29
Extensión	-----	Terreno Rustico
<b>Inmueble</b>	<b>Cancha Deportiva, Campo de Fútbol, Pasquina</b>	<b>Cancha Deportiva, Campo de Fútbol, Pasquina</b>
Ubicación	No existe Testimonio de Escritura de Propiedad	Situado en los suburbios rumbo oriente de la Población de Pasquina, La Unión.
Monto	-----	\$735.07
Extensión	-----	Terreno Rustico
<b>Inmueble</b>	<b>Campo de Deportes, Pasquina, Campo de Fútbol</b>	<b>Campo de Deportes, Pasquina, Campo de Fútbol</b>
Ubicación	Situado en la quebrada llamada el Almendro, comprendido en la Hacienda Candelaria Pasquina, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión	Suburbios del rumbo oriente de la Población de Pasquina, Departamento de La Unión.
Monto	¢4,500.00 \$514.29	\$514.29
Extensión	Inmueble Rustico, dos hectáreas ochenta	Terrenos Rustico



Comprobaron que los bienes muebles examinados, existían veinticinco obsoletos e inservibles como: Mobiliario, Equipos Informáticos, Equipos de Oficina (Equipo

Técnico) y Equipo de Transporte, que no han sido descargados del Inventario de Bienes Muebles del Instituto; siendo los siguientes:

No.	No. de Inventario	Procedencia	Descripción del Bien	Año	Placa	Estado del Bien
1	452-02 <sup>a</sup> 07-02-05	Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje	Microbús, Color Amarillo, Sport Van, de 12 asientos, Marca G.M.C	1984	N-15-168	Inservible
2	452-02 <sup>a</sup> 07-03-01	Villa Centroamericana (Villa Cari)	Autobús, Color Rojo Gris, Diesel Coaster, de 25 asientos, Marca Toyota	1987	N-4236	Inservible
3	452-02 <sup>a</sup> 07-03-03	Federación Salvadoreña de Remo y Canotaje	Microbús, Color Rojo, Diesel, de 25 asientos, Marca Toyota	1978	N-3623	Inservible
4	452-02 <sup>a</sup> 07-07-07	Gerencia de Operaciones	Panel, Color Celeste, 2 Toneladas, Marca Ford	1980	N-16-373	Inservible
5	452-02 <sup>a</sup> 07-01-07	Bodega	Motocicleta, Color Rojo, Gasolina, cg-125, Tanky	1999	POL,40788	Inservible
6	452-02 <sup>a</sup> 07-01-08	Bodega	Motocicleta, Color Rojo, Gasolina, cg-125, Tanky	1999	POL,40788	Inservible
7	452-02 <sup>a</sup> 07-01-08	Bodega	Motocicleta, Color Rojo, Gasolina, cg-125, Tanky	1999	POL,40788	Inservible
8	452-02 <sup>a</sup> 07-01-08	Bodega	Motocicleta, Color Rojo, Gasolina, cg-125, Tanky	1999	POL,40788	Inservible
9	452-02 <sup>a</sup> 07-01-08	Bodega	Motocicleta, Color Rojo, Gasolina, cg-125, Tanky	1999	POL,40788	Inservible
10	Sin Código	Bodega de Activo Fijo	Archivo Metálico de 4 gavetas con caja fuerte			Inservible
11	CS-19-02-04G-13	Bodega de Activo Fijo	Mesa de Centro			Inservible
12	Sin Código	Bodega de Activo Fijo	Cama de doble colchón (base de madera, patas de madera con tornillo y colchón)			Inservible
13	452-005-00-09-125	Bodega de Activo Fijo	Locker de metal, color azul de una puerta			Inservible
14	DPP-080-60059	Bodega de Activo Fijo	Cubo de asientos			Inservible
15	Sin Código	Bodega de Activo Fijo	Silla metálica plegadiza, color gris claro			Inservible
16	204-12-18-038	Bodega de Activo Fijo	Silla ergonómica, tapiz color café con rodos			Inservible
17	452-04-00-07-35	Bodega de Activo Fijo	Monitor, color Beige, HP			Inservible
18	452-01-00-07-146	Bodega de Activo Fijo	Monitor, color Beige Daewoo			Inservible
19	452-04-00-07-09	Bodega de Activo Fijo	CPU, color Beige			Inservible
20	452-08-00-07-15	Bodega de Activo Fijo	CPU, color Beige, Magnovo X			Inservible
21	CB-150-30-002	Bodega de Activo Fijo	Teclado, Color Beige, BTC			Inservible



22	452-122-00-16-03	Bodega de Activo Fijo	Impresor, Citicen Watch, AH20-MO1		Inservible
23	Sin Código	Bodega de Activo Fijo	UPS Estabilizador, Color Beige, PSI		Inservible
24	452-19-01-07-01	Bodega de Activo Fijo	Retroproyector, Color verde con negro, Bellhowel		Inservible
25	Sin Código	Bodega de Activo Fijo	Amplificador de Sonido, en madera, color negro Bellhowel		Inservible

Las deficiencias se originaron debido a la falta de revisión en los registros y anotaciones en los controles de activos fijos, originándose que la información no sea confiable; lo anterior infringe el Artículo 26 numeral 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Artículos 96 y 110 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del INDES, debiendo responder por tales señalamiento la **Licenciada EVELIN ROSAURA DE CHACON**, Encargada de Activo Fijo. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores comprobó que el Presidente y el Jefe de la Unidad Jurídica, no habían inscrito en el Centro Nacional de Registro de la Propiedad, las Escrituras Públicas de propiedad de los siguientes Bienes Inmuebles: Gimnasio Nacional Adolfo Pineda, ubicado en San Salvador; Terreno urbano el Polvorín y Velódromo Nacional, ubicado en San Salvador; Campo de Deportes, ubicado en Sensuntepeque; Estadio de Béisbol y de Fútbol, Finca Modelo, ubicado en Santa Ana; y Cancha de Fútbol, ubicado en Cara Sucia. Lo antes expuesto incrementa el riesgo de que los bienes de la institución, sean utilizados para fines no institucionales; violentando el Artículo 686 ordinal 1º del Código Civil y Artículo 101 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del INDES; debiendo responder el **Licenciado HERBET SILVA**, Jefe Jurídico **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** En el presente Informe los señores Auditores comprobaron que algunos inmuebles que forma parte del Patrimonio del INDES, registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete en el Inventario de dicha Institución, no cuentan con las Escrituras de Propiedad sino que solamente con copias de los Testimonios de dichas escrituras, los que se detallan a continuación: Cancha Deportiva de San Lorenzo, ubicada en San Vicente; Complejo Deportivo Chacra de las Aradas, ubicado en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; Estadio de Sonsonate; Estadio de Santa Ana; Cancha de Deportes en Chilanga, ubicada en el Departamento de Morazán; Campo de Deportes en Pasaquina, ubicada en el Departamento de La Unión y Cancha Deportiva en Comacarán, ubicada en San Miguel. Tal deficiencia infringe los Artículos 651, 656, 667 del Código Civil y Artículo 101 del Reglamento de Normas



*Técnicas de Control Interno Específicas del INDES, responderá por tal infracción el Licenciado HERBET SILVA, Jefe Jurídico. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** Consta en el Hallazgo Tres, de Carácter Legal, que en el inmueble conocido como Camalote, situado en el lugar de Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, terreno en el cual se encuentra una Cancha de Fútbol, están construidas cinco casas de sistema mixto, ubicadas dentro de la propiedad del INDES, sin que exista evidencia que el Comité Directivo y el Presidente de esa Institución, hayan gestionado las acciones judiciales para solventar la usurpación del terreno. Tal deficiencia se debió a que no hay acciones judiciales al respecto y en la cual no existe de un mecanismo de control de parte de la unidad jurídica. Infringiendo los Artículos 6 y 12 de la Ley General de los Deportes de El Salvador (INDES); debiendo responder por tales infracciones el Licenciado JORGE HERNÁNDEZ ISUSSI, Presidente; Licenciado LUÍS ALONSO CHEVEZ, Director Propietario; Ingeniero MELECIO EDUARDO RIVERA, Director Propietario; Ingeniero JOSÉ ANTONIO GUANDIQUE ESCOBAR, Director Propietario, Doctor CARLOS ANTONIO AGUILAR CHAVARRÍA, Director Propietario; Coronel LUÍS MARIANO TURCIOS CHEVEZ, Director Propietario y Doctor JOSÉ HERIBERTO GUERRERO, Director Propietario.* Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los Funcionarios reparados a fin de que ejerzan su derecho de defensa, como la respectiva notificación al Ministerio Público Fiscal.

III-) A folios 61 corre agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 62 a fs. 70 constan las actas de los emplazamientos de los funcionarios Reparados.

IV-) De fs. 71 a fs. 74 corre agregado el **Primer Escrito** presentado por el Licenciado JORGE ERNESTO HERNÁNDEZ ISUSSI. Asimismo de fs. 80 a fs. 83 consta el **Segundo Escrito** presentado por el Licenciado LUIS ALONSO CHEVEZ, Doctor CARLOS ANTONIO AGUILAR CHAVARRIA, Coronel LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ y Doctor JOSÉ HERIBERTO GUERRERO. Quienes en el ejercicio legal de su derecho manifestaron: *“En primer lugar quiero manifestar, que existe una gran diferencia de redacción entre la resolución de esa Cámara, que hemos mencionado y el supuesto hallazgo de Auditoría, veamos porque: El Reparó Número Cinco (Responsabilidad Administrativa), de conformidad a la Resolución de esa Cámara dice: “Consta en el hallazgo tres de*



Carácter Legal, que en el inmueble el cual se encuentra una cancha de Fútbol, están construidas cinco casas de sistema mixto, ubicadas dentro de la propiedad del INDES, sin que exista evidencia que el Comité Directivo y el Presidente de esa Institución, hayan gestionado las acciones judiciales para solventar la usurpación del terreno.- Tal deficiencia se debió a que no hay acciones judiciales al respecto y en la cual no existe un mecanismo de control de parte de la Unidad Jurídica, infringiendo los Art. 6, 12 de la General de los Deportes de El Salvador (INDES); debiendo responder por tales infracciones el Licenciado Jorge Hernández Isussi, Presidente; Licenciado Luis Alonso Chévez Director Propietario; Ingeniero Melecio Eduardo Rivera, Director Propietario, Ingeniero José Antonio Guandique Escobar, Director Propietario, Doctor Carlos Antonio Aguilar Chavarría, Director Propietario; Coronel Luís Mariano Turcios Chevez, Director Propietario y Doctor José Heriberto Guerrero, Director Propietario" El informe de Auditores refiriéndose al mismo supuesto hallazgo dice: "Comprobamos que en el inmueble conocido como Camalote situado en el lugar de Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, terreno en el cual se encuentra una cancha de fútbol. Están construidas cinco casas de sistema mixto ubicadas dentro de la propiedad del INDES; sin que exista evidencia que el Comité Directivo y el Presidente del INDES hayan gestionado las acciones judiciales para solventar la usurpación del terreno propiedad del Instituto" Como podemos ver al judicializarse o mejor dicho al pasar a la parte jurisdiccional, la resolución de esa Cámara debió haber mantenido íntegramente la redacción de los Auditores, con el único fin de determinar claramente donde está ubicado el inmueble conocido como el CAMALOTE, y así poder determinar la Responsabilidad, pues la redacción del Reparó número cinco (5) no identifica el inmueble.- Los procedimientos que el referido Reparó señala, son totalmente improcedentes, pues ni el INDES, ni ninguna Institución del Estado puede iniciar acciones judiciales en forma directa, pues desde que están vigentes los actuales Código Penal y Procesal Penal, lo que procede es comunicarlo o denunciarlo a la Fiscalía General de la República, pues así lo ordena el Art. 193 de la Constitución de la República; pues sostener que las personas que son vecinas al inmueble propiedad del INDES, han cometido el delito de usurpación, es una afirmación atentatoria, pues no existe ningún indicio de que se haya cometido algún ilícito penal, lo que deja ver bien claro la deficiencia de la investigación de la Auditoría, pues ellos hubieran pedido la ficha catastral de las cinco viviendas que según cree la Auditoría han sido usurpadas,. Y en el segundo lugar no se ha realizado el análisis jurídico que manda el Art. 67 de



la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que manda hacerle un análisis al Informe de Auditoría, porque si se hubiera hecho, se habría dado cuenta de estas fallas. Para ver la dimensión en la que debe tomarse el ANÁLISIS, nos auxiliamos con el Diccionario Jurídico del Dr. Guillermo Cabanellas, en su obra Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- **"ANÁLISIS"** Descomposición de un todo en sus partes, realizada como proceso mental,....." Como podemos ver la Cámara Quinta de Primera Instancia debió haber descompuesto todo el informe de Auditoría en base al Art. 67 mencionado, y debió haberse dado cuenta que el INDES, no puede iniciar acciones judiciales directas en los tribunales de Justicia.- Por consiguiente si la Auditoría no les pidió (sic) a las personas que habitan las cinco residencias que mencionan en su informe, será necesario que esa Cámara lo verifique y que vea a nombre de quien se encuentran inscritos dichos inmueble.- Lo que sí es cierto es que por Escritura otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Luis Arturo Castillo Arévalo, la señora Regina Dorila Letona Viuda de Borja, conocida por Regina Letona de Borja, DONO en forma irrevocable una cancha de fútbol a favor del INDES; de donde advierte la Auditoría que hay usurpación con vecinos de la cancha.- La información extra oficial que este Instituto tiene es que al momento de la donación, estas cinco viviendas ya existían, y que en ningún momento han pertenecido a la cancha de fútbol donada.- El supuesto Reparó Cinco, con Responsabilidad Administrativa no tiene ningún asidero legal, pues no cumple con los extremos que exige el Art. 47 Inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que para comodidad transcribimos. Art. 47 Inciso 2º. "Los hallazgos de Auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios".- Analizando lo anterior, quiere decir, que un hallazgo para que pueda servirle de **PRUEBA**, es necesario, relacionarlo y documentarlo.- Vemos entonces que quiere decir **RELACIONARSE**:- Como antecedente histórico en la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de 1939, y que estuvo vigente hasta septiembre de 1995, en su Art. 52.- decía: "Art. 52.-**EL RELATOR**, está obligado, antes de pasar un expediente a la Cámara respectiva, o formular un pliego resumen de las observaciones pendiente, el cual autorizará con su firma.- La no remisión del expediente de que habla el Art. 50, del resumen de que trata el presente, o de ambos, no priva a la Cámara respectiva de su competencia para iniciar y proseguir el juicio". Como podemos observar, en la Ley anterior, la relación se le imponía al RELATOR, como una obligación.- En la ley actual la relación se le impone al **AUDITOR**; como un **DEBER**.- Auxiliados



325

siempre del mismo diccionario Jurídico a que nos hemos referido anteriormente, podemos ver: **RELACIONAR:** Poner en relación o comunicación a personas o cosas.- comparar- enlazar,- referir-relatar.- **RELATOR:** Narrador, quien refiere, relata o cuanta algo que ha presenciado, o lo sucedido o él o a otro.- El Auxiliar de la Justicia encargado de hacer relación de las causas o pleitos ante un juez o tribunal,.....” Entonces surge la pregunta, a donde esta relacionado el delito de usurpación, y lo que es mas grave, en que Documento consta, para poderlo atribuir como Responsabilidad Administrativa, al Presidente y a los demás miembros del Comité Directivo?.- La respuesta se impone, la Usurpación, no consta en ningún Documento, no puede documentarse.- Por consiguiente si el hallazgo no reúne los requisitos del Art. 47 Inciso 2º. De la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no se puede tomar como prueba en el Juicio de Cuentas, y por consiguiente se debe desvanecer la observación.- Ha quedado evidenciado entonces que el término usado por la Auditoria, al decir.- “Comprobamos que en el inmueble conocido como Camalote, situado len (sic) el lugar de Cara Sucia,.....”, no es cierto, ya que según lo manifestado por el mismo Diccionario del maestro Cabanellas, dice: “**COMPROBACIÓN:** Prueba, verificación fehaciente de un hecho.- Averiguación confirmación.- recuento conforme”. Por lo antes manifiesto la usurpación de que habla la Auditoria **NO** se ha podido: 1) Ni comprobar 2) Ni Relacionar 3) Ni Documentar. ” A fs. 89 y fs. 90 consta el **Tercer Escrito** presentado por el Licenciado **HERBERT EDUARDO SILVA CHAVARRIA**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa expresó: “” Vistos los reparos, debe aclarar que la responsabilidad de la inscripción de dichos inmuebles en el Registro de la Propiedad, no es una responsabilidad que corresponda a mi cargo, en vista que me desempeño como Asesor Legal del Comité Directivo del INDES, calidad que posteriormente comprobaré con la presentación de la pruebas pertinentes. Sin embargo tengo conocimiento que desde el año 1980 que nació el INDES, y que según la Ley General de los Deportes de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo 300, de fecha 28 de junio de mil novecientos ochenta (derogada), todos los escenarios deportivos del Estado, construidos y en proceso de construcción, pasaban a formar parte del patrimonio de INDES; y dese ese entonces hasta la fecha muchos inmuebles no se han escriturado a favor del INDES, y los pocos escriturados no están debidamente inscritos debido a que para la ejecución de Elaboración de Escrituras y su inscripción en el respectivo registro se requería de un Presupuesto Especial para dicho rubro. Más sin embargo con la entrada en vigencia de la



nueva Ley General de los Deportes de El Salvador, para este año; existe la figura de la excepción de impuestos en materia Registral, por lo tanto se debe implementarse la escrituración e inscripción de los inmuebles, propiedad de INDES. "" De fs. 91 a fs. 94 corre agregado el **Cuarto Escrito** presentado por la Licenciada **EVELIN ROSAURA COTO DE CHACÓN**, quién en el ejercicio legal de su derecho de defensa expresó: ""**REPARO NÚMERO UNO: RESPUESTA:** Los registros de Activo Fijo si se han estado revisando y se han conciliado las diferencias excepto las que proviene de años anteriores del 2006; las cuales han sido de este reparo, sin embargo, he trabajado en la depuración de la diferencia observada, teniendo avances significativos los cuales expongo: De las 9 cuentas contables correspondientes al rubro 241 Bienes Depreciables, he conciliado 6 de ellas; realizando ajustes en concepto de Depreciación no aplicada en el Inventario de Activos Fijos, entre otros. Es de señalar que la no aplicación de la depreciación es una situación generada en el período previo a mi gestión. La diferencia de \$2,755,809.59 señalada en este reparo ha disminuido a \$60,857.35, como resultado de los ajustes anteriores; la cual me comprometo a conciliar en el menor tiempo posible. No omito manifestar que en el ejercicio de mis labores he mantenido comunicación escrita con el departamento de Contabilidad, en el sentido de solicitar reportes de los movimientos contables que afectan a los activos fijos, para fin de conciliar mensualmente el inventario; acción realizada desde inicios de mi gestión, como muestra anexo evidencia de la comunicación escrita. **REPARO NÚMERO DOS: Inciso No. 1 Respuesta:** El Acta de Inventario General de Bienes Muebles, Inmuebles, Equipos y Enseres del INDES, es el documento inicial del Inventario Institucional, fue elaborado el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por empleados del INDES y validada por Delegados Inspectores de la Corte de Cuentas de la República. En el apartado 11 denominado Inmuebles de la mencionada Acta, en la página 138, aparecen los dos Inmuebles señalados, descritos de la siguiente manera: Terreno rustico (sic), situado en los suburbios del rumbo Oriente de la población de Pasaquina, Depto. De La Unión, valorado en ¢6,431.85 (equivalentes a \$735.07), en donde se encuentra un Campo de Fútbol, con Código de Inventario 452-118-11-00-86. Terreno rustico (sic) situado en los suburbios de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Depto. De La Unión, de 10.483 metros cuadrados con 44 decímetros cuadrados, equivalentes a 15,000 varas cuadradas o sea 1.1/2 manzana, valorado en ¢4,500.00 (equivalentes a \$514.29); en donde se encuentra construido el Estadio Nacional de Santa Rosa de Lima, valorado en ¢31,397.91, con Código de



326

Inventario 452-113-11-00-81. Estos inmuebles, también han formado parte del Patrimonio Institucional, según consta en anexo al Balance General al 31 de diciembre del 2003. Tomando como base los documentos antes expuestos, estos terrenos se incluyeron en el Inventario de los Bienes Inmuebles. **Inciso No. 2** Respuesta: Las direcciones de estos Inmuebles, fueron tomadas del Acta de Inventario General de Bienes Muebles, Inmuebles, Equipos y Enseres del INDES, detalladas de la siguiente manera: Terreno rústico, situado al rumbo Poniente de Concepción de Oriente, Depto. De La Unión, valorado en ¢1,500.00; en donde se encuentra un campo de fútbol. Con Código de Inventario 452-119-11-00-87. Terreno rústico, situado en los suburbios del Barrio de Concepción, de la población de Chilanga, Depto. De Morazán, valorado en ¢1,000.00; en donde se encuentra un campo de fútbol. Con Código de Inventario 452-112-11-00-80. Los dos inmuebles antes descritos, forman parte del Patrimonio Institucional, según anexo al Balance General al 31 de diciembre del 2003. Solicitamos a la Unidad Jurídica nos remitiera el listado de las Instalaciones que están registradas en el CNR, a propósito de requerimiento del Ministerio de Hacienda; a fin de cotejar las direcciones de éstos Inmuebles y de ser necesario actualizar su nomenclatura; sin embargo, éstos Inmuebles no están registrados en el CNR, según consta en memorando DJ-VM-223-2008-INDES, del 10 de octubre del 2008 remitido a mi persona por el Departamento Jurídico de INDES. **Inciso No. 3** Consideraciones: Los Bienes Inmuebles señalados en este reparo, forman parte del Patrimonio Institucional del INDES y están registrados en su Sistema Contable desde años anteriores a mi gestión (a excepción del Complejo Deportivo de Sensuntepeque, del cual ya se remitió copia del Testimonio de Escritura de Propiedad al departamento de Contabilidad; para su respectivo registro; es de esperar que dichos registros tengan los respaldos necesarios que los sustentan en el Balance General. En ese sentido, la base del registro de Inventario está de acuerdo con tales registros contables y con los datos del acta referenciada en esta respuesta. Para realizar registros, ajustes o modificaciones en el Inventario, es preciso contar con documentos probatorios que respalden los cambios realizados. Por tanto, no me compete decidir sobre descargos de bienes inmuebles, sino aplicar los registros conforme la documentación legal respectiva y los lineamientos debidamente documentados. **Inciso No. 4** Respuesta: Dando cumplimiento al Instructivo de activos Fijos: "Procedimiento para el Descargo de Bienes Muebles; Donaciones, Venta en Subasta Interna o Pública" aprobado por el Comité Directivo según acuerdo No. 48-28-07; hemos realizado la Subasta Interna de los Bienes en



*Proceso de Descargo; los días 2, 3 y 6 de octubre de 2008. Para que todos los empleados tuvieran igual oportunidad en la subasta, la comisión de ventas nombrada para tal fin, determinó que los ofertantes ganadores tendrían un plazo de cancelar los bienes, que es del 08 de octubre del 2008 hasta dos días después de la fecha de pago del mes en curso. Es importante mencionar que según proceso establecido por la Comisión de Venta, posterior a la Subasta Interna, se hará Subasta Pública o Por Invitación con los bienes que no se vendieron en el primer proceso, finalmente decidirán entre donación y/o destrucción del remanente que haya quedado. """"*

V-) Por resolución de fs. 261 a fs. 262 ambos vto. se tuvieron por parte al Licenciado, **JORGE ERNESTO HERNÁNDEZ ISUSSI** conocido en este proceso como **JORGE HERNÁNDEZ ISUSSI**; Licenciado **LUIS ALONSO CHEVEZ**, Doctor **CARLOS ANTONIO AGUILAR CHAVARRIA**, Coronel **LUIS MARIANO TURCIOS CHEVEZ**, Doctor **JOSÉ HERIBERTO GUERRERO**, Licenciado **HERBERT EDUARDO SILVA CHAVARRIA**, Licenciada **EVELIN ROSAURA COTO DE CHACÓN** conocida en este proceso como **EVELIN ROSAURA DE CHACÓN**; se ordenó agregar la documentación; se declaró rebelde a los Ingenieros **MELECIO EDUARDO RIVERA** y **JOSÉ ANTONIO GUANDIQUE ESCOBAR**.

VI-) se dio audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada a fs.273 por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, quién manifestó: *""""Que he sido notificado (sic) la resolución de las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete de octubre del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Los cuentadantes presentan documentación con la que consideran desvirtuar la responsabilidad atribuida; la representación fiscal es de la opinión que se nombre un perito contable a fin de que revise la documentación y posteriormente rinda su informe, ya que se trata de documentación contable. """"*

De fs. 274 a fs. 276 corre agregado **Cuarto Escrito** presentado por los Ingenieros **JOSÉ ANTONIO GUANDIQUE ESCOBAR** y **MELECIO EDUARDO RIVERA**, quienes manifestaron: *""""En primer lugar queremos manifestar, que existe una gran diferencia de redacción entre la resolución de esa Cámara, que hemos mencionado y el supuesto hallazgo, veamos porque: El Reparó Número Cinco ( Responsabilidad Administrativa), de conformidad a la Resolución de esa Cámara dice: "Consta en el hallazgo tres de Carácter Legal, que en el inmueble el cual se*



327

encuentra una cancha de Fútbol, están construidas cinco casas de sistema mixto, ubicadas dentro de la propiedad del INDES, sin que existe evidencia que el Comité Directivo y el Presidente de esa Institución, hayan gestionado las acciones judiciales para solventar la usurpación del terreno.- Tal deficiencia se debió a que no hay acciones judiciales al respecto y en la cual no existe un mecanismo de control de parte de la Unidad Jurídica, infringiendo los Art. 6, 12 de la Ley General de los Deportes de El Salvador (INDES); debiendo responder por tales infracciones el Licenciado Jorge Hernández Issusi, Presidente; Licenciado Luis Alonso Chévez, Director Propietario; Ingeniero Melecio Eduardo Rivera, Director Propietario, Ingeniero José Antonio Guandique Escobar, Director Propietario, Doctor Carlos Antonio Aguilar Chavarría, Director Propietario; Coronel Luis Mariano Turcios Chevez, Director Propietario y Doctor José Heriberto Guerrero, Director Propietario” El informe de Auditoría refiriéndose al mismo supuesto hallazgo dice: “Comprobamos que en el inmueble conocido como Camalote situado en el lugar de Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, terreno en el cual se encuentra una cancha de fútbol. Están construidas cinco casas de sistema mixto ubicadas dentro de la propiedad del INDES; sin que exista evidencia que el Comité Directivo y el Presidente del INDES hayan gestionado las acciones judiciales para solventar la usurpación del terreno propiedad del Instituto”. Como podemos ver al judicializarse o mejor dicho al pasar a la parte jurisdiccional, la resolución de esa Cámara debió haber mantenido íntegramente la redacción de los Auditores, con el único fin de determinar claramente donde está ubicado el inmueble conocido como CAMALOTE, y así poder determinar la Responsabilidad, pues la redacción del Reparó número CINCO (5), no identifica el inmueble.- Los procedimientos que el referido Reparó señala, son totalmente improcedentes, pues ni el INDES, ni ninguna Institución del Estado puede iniciar acciones judiciales en forma directa, pues desde que están vigentes los actuales Código Penal y Procesal Penal, lo que procede es comunicarlos o denunciarlos a la Fiscalía General de la República, pues así lo ordena el Art. 193 de la Constitución de la República, pues sostener que las personas que son vecinas al inmueble propiedad del INDES, han cometido el delito de usurpación, es una afirmación atentatoria, pues no existe ningún indicio de que se haya cometido algún ilícito penal, lo que dejar ver bien claro la deficiencia de la investigación de la Auditoría pues ellos hubieran pedido la ficha catastral de las cinco viviendas que según cree la Auditoría han sido usurpadas. Y en segundo lugar no se ha realizado el análisis jurídico que manda el Art. 67 de la



Ley de Corte de Cuentas de la República, que manda hacerle un análisis al Informe de Auditoría, porque si se hubieran hecho, se habría dado cuenta de estas fallas. Para ver la dimensión en la que debe tomarse el análisis, nos auxiliamos con el Diccionario Jurídico del Doctor Guillermo Cabanella, en su obra Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- **"ANÁLISIS"**.- "Descomposición de todo en sus partes, realizada como proceso metal,....." Como podemos ver la Cámara Quinta de Primera Instancia debió haber descompuesto todo el informe de Auditoría en base al Art. 67 mencionado, y debió haberse dado cuenta que el INDES, no puede iniciar acciones judiciales directas en los tribunales de Justicia.- Por consiguiente si la Auditoría no les pidió a las personas que habitan las cinco residencias que mencionan en su informe, será necesario que esa Cámara lo verifique y que vea a nombre de quien se encuentran inscritos dichos inmueble.- Lo que sí es cierto es que por Escritura otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Luis Arturo Castillo Arévalo, la señora Regina Dorila Letona Viuda de Borja, conocida por Regina Letona de Borja, DONO en forma irrevocable una cancha de fútbol a favor del INDES; de donde advierte la Auditoría que hay usurpación con vecinos de la cancha.- La información extra oficial que este Instituto tiene es que al momento de la donación, estas cinco viviendas ya existían, y que en ningún momento han pertenecido a la cancha de fútbol donada.- El supuesto Reparó Cinco, con Responsabilidad Administrativa no tiene ningún asidero legal, pues no cumple con los extremos que exige el Art. 47 Inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que para comodidad transcribimos. Art. 47 Inciso 2º. "Los hallazgos de Auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios".- Analizando lo anterior, quiere decir, que un hallazgo para que pueda servirle de **PRUEBA**, es necesario, relacionarlo y documentarlo.- Vemos entonces que quiere decir **RELACIONARSE**:- Como antecedente histórico en la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de 1939, y que estuvo vigente hasta septiembre de 1995, en su Art. 52.- decía: "Art. 52.-**EL RELATOR**, está obligado, antes de pasar un expediente a la Cámara respectiva, o formular un pliego resumen de las observaciones pendiente, el cual autorizará con su firma.- La no remisión del expediente de que habla el Art. 50, del resumen de que trata el presente, o de ambos, no priva a la Cámara respectiva de su competencia para iniciar y proseguir el juicio". Como podemos observar, en la Ley anterior, la relación se le imponía al **RELATOR**, como una obligación.- En la ley actual la relación se le impone al **AUDITOR**; como un **DEBER**.- Auxiliados



328

siempre del mismo diccionario Jurídico a que nos hemos referido anteriormente, podemos ver: **RELACIONAR:** Poner en relación o comunicación a personas o cosas.- **comparar- enlazar,- referir-relatar.- RELATOR:** Narrador, quien refiere, relata o cuanta algo que ha presenciado, o lo sucedido o él o a otro.- El Auxiliar de la Justicia encargado de hacer relación de las causas o pleitos ante un juez o tribunal,.....” Entonces surge la pregunta, a donde esta relacionado el delito de usurpación, y lo que es mas grave, en que Documento consta, para poderlo atribuir como Responsabilidad Administrativa, al Presidente y a los demás miembros del Comité Directivo?.- La respuesta se impone, la Usurpación, no consta en ningún Documento, no puede documentarse.- Por consiguiente si el hallazgo no reúne los requisitos del Art. 47 Inciso 2º. De la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no se puede tomar como prueba en el Juicio de Cuentas, y por consiguiente se debe desvanecer la observación.- Ha quedado evidenciado entonces que el término usado por la Auditoria, al decir.- “Comprobamos que en el inmueble conocido como Camalote, situado len (sic) el lugar de Cara Sucia,.....”, no es cierto, ya que según lo manifestado por el mismo Diccionario del maestro Cabanellas, dice: “**COMPROBACIÓN:** Prueba, verificación fehaciente de un hecho.- Averiguación confirmación.- recuento conforme”. Por lo antes manifiesto la usurpación de que habla la Auditoria **NO** se ha podido: 1) Ni comprobar 2) Ni Relacionar 3) Ni Documentar”



VII-) Por auto de fs. 276 a fs. 277 ambos vuelto, se le previno a la Licenciada **MARTÍNEZ DE PINEDA**, Fiscal Auxiliar a fin de que especificara la documentación que sería objeto de Peritaje y se tuvo por interrumpida la Rebeldía declarada al Ingeniero **GUANDIQUE ESCOBAR**. Por otra parte cabe mencionar que no obstante en este auto no se declaró expresamente la interrupción de rebeldía del Ingeniero Melecio Eduardo Rivera, tácitamente queda subsanada en vista de que a partir de este auto se le notificó las demás providencias judiciales. A fs. 288 corre agregado escrito de la Fiscal Auxiliar en el que manifiesta: “””””Que se me ha notificado la resolución de las nueve horas diez minutos del día once de noviembre del presente año, en la cual se me previene especifique la documentación que deberá ser revisada y con respecto a ello quisiera que se revisara la referido al reparo número uno pues es de índole contable ya que hubo una diferencia entre el inventario de bienes y los registros contables.””””” Admitiendo dicho escrito de fs. 288 vto. a fs. 289 fte. y señalando para tal diligencia las nueve horas en adelante del día ocho de diciembre de dos mil ocho;

diligencia que consta de fs. 303 a fs. 309 y suscrita por la Licenciada Gloria Mercedes Barahona, Perito; asimismo se ordenó dictar Sentencia en auto de fs. 309 vto. a fs.310 fte.

VIII) Luego de analizadas las explicaciones dadas, Inspección, Peritaje Contable, Prueba Documental presentada por los señores relacionados en este proceso y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE: I) Que la RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS contenidas en los Reparos siguientes: REPARO UNO Referente a *que en el Inventario Administrativo de Bienes Muebles Capitalizables y Bienes Inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, presentó la cifra total de \$78,439,178.68 y el saldo de los Bienes Depreciables presentado en el Estado de Situación Financiera es por la suma de \$75,683,369.09; existiendo una diferencia de \$2,755,809,59 entre el inventario de bienes y los registros contables.* Sobre este Reparó la Licenciada Evelin Rosaura de Chacón, quien era la responsable del Inventario Administrativo de los bienes ya relacionados, vertió sus explicaciones y aportó prueba de descargo, la cual fue objeto de Inspección y Peritaje Contable, fs. 303 a fs. 309- de la que se colige que efectivamente no se tenía actualizado dicho inventario a la fecha de la auditoria, ya que en la documentación se ve reflejado avances en la depuración de diferencia entre inventario administrativo y contable, quedando esta con una diferencia de Sesenta mil ochocientos cincuenta y siete dólares con treinta y cinco centavos de dólar, en ese sentido los Suscritos Jueces estimamos que el Reparó no se desvanece, ya que solamente presenta un avance y no la totalidad de la diferencia encontrada en dichos inventarios, por lo que la Responsabilidad se mantiene. REPARO DOS Concerniente a que *al verificar físicamente los bienes muebles e inmuebles y su registro en los Inventarios de bienes al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, no presentaron la información confiable.* En cuanto a este Reparó, la Licenciada de Chacón presentó sus explicaciones y aporó una serie de prueba documental. Los Suscritos Jueces al valorarla somos del criterio que la responsabilidad atribuida no se desvirtúa, en el sentido que en la documentación no aparecen registros o anotaciones a fin de que al ser verificados físicamente los bienes muebles e inmuebles que se detallan en el reparó, la información sea confiable y así poder subsanar la deficiencia que se reporta en el hallazgo y que posteriormente fue objeto del presente reparó, por lo tanto dicha responsabilidad se mantiene, por haber infringido el Artículo 26 numeral 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la**



329

República, Art. 96 y 110 del Reglamento de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas del INDES. En cuanto a los reparos **TRES** y **CUATRO** Referido *a que el Presidente y el Jefe de la Unidad Jurídica, no habían inscrito en el Centro Nacional de Registro de la Propiedad, las Escrituras Públicas de propiedad de algunos bienes Inmuebles que se detallaron en el Pliego.* Relacionado *a que algunos inmuebles que forma parte del Patrimonio del INDES, registrados al treinta y uno de diciembre de dos mil siete en el Inventario de dicha Institución, no cuentan con las Escrituras de Propiedad sino que solamente con copias de los Testimonios de dichas escrituras.* Sobre estos Reparos el Licenciado SILVA CHAVARRÍA, quien es el que se relaciona en ellos, solamente dio explicaciones, manifestando que no es responsabilidad de su cargo la de inscribir dichos inmuebles en el Registro de la Propiedad, no aportando ninguna clase de documentación que sirviera de prueba de descargo; en ese sentido los Suscritos Jueces somos del criterio que la responsabilidad se mantiene. **REPARO CINCO** Respecto *de que en el inmueble conocido como Camalote, situado en el lugar de Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, terreno en el cual se encuentra una Cancha de Fútbol, están construidas cinco casas de sistema mixto ubicadas dentro de la propiedad del INDES, sin que exista evidencia que el Comité Directivo y el Presidente de esa Institución, hayan gestionado las acciones judiciales para solventar la usurpación del terreno.* En su defensa los Funcionarios involucrados en este reparo, dieron una serie de explicaciones de la cual se deduce que como Autoridades Superiores del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, encargados de dirigir y administrar tal entidad, en ningún momento han gestionado para poder iniciar las diligencias de usurpación, iniciándola con una Denuncia para que se investigará tal delito, como lo establece el Artículo 229 Pr. Pn.; aportando solamente como prueba de descargo, copia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública de Donación Irrevocable, otorgada por la señora Regina Dorila Letona Viuda de Borja a favor de dicho Instituto. Los Suscritos Jueces somos del criterio que el reparo no se desvirtúa, ya que la explicaciones y documentación no es pertinente ni eficaz, por lo tanto la Responsabilidad se mantiene.



**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos

Civiles y 54, 66, 67, 68. 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, según corresponde a cada Servidor Actuante, en el Pliego de Reparos, por los Reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y CONDÉNASELES** al pago del diez por ciento de su salario y los que percibieron dieta el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, el cual es una multa conforme al Artículo 107 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: Licenciado **JORGE ERNESTO HERNÁNDEZ ISUSSI**, quién fungió como presidente, a pagar la cantidad de *TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$342.55)*; Licenciada **EVELIN ROSAURA COTO DE CHACÓN**, Encargada de Activo Fijo, a pagar la cantidad de *CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$44.49)*; Licenciado **HERBERT EDUARDO SILVA CHAVARRIA**, Jefe Jurídico, a pagar la cantidad de *CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$153.60)*; Licenciado **LUIS ALONSO CHEVEZ**, Director Propietario, a pagar la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)*; Ingeniero **MELECIO EDUARDO RIVERA**, Director Propietario, a pagar la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)*; Ingeniero **JOSÉ ANTONIO GUANDIQUE ESCOBAR**, Director Propietario, a pagar la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)*; Doctor **CARLOS ANTONIO AGUILAR CHAVARRIA**, Director Propietario, a pagar la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)*; Coronel **LUÍS MARIANO TURCIOS CHEVEZ**, Director Propietario, a pagar la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)* y Doctor **JOSÉ HERIBERTO GUERRERO**, Director Propietario, a pagar la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)*; **II-)** Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación; **III)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios antes referidos, en los cargos y período ya citados, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.-

Notifíquese.-



Pasan firmas.....



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.-



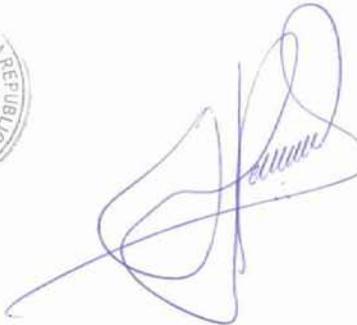
Exp. No. JC-053-2008-5  
ICÓRDOVA.-



**CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil nueve.

Por recibido el Oficio REF.-SCSI-573-2009, de fecha diecisiete de diciembre del presente año, procedente de la Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten Certificación de la Resolución, junto con el Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-053-2008-5, que consta de dos piezas con trescientos sesenta y uno folios útiles.

Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado. Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

    
Ante mí,  
   
Secretaría de Actuaciones.

EXP. CAM-V-JC-053-2008-5  
Cámara Quinta de Primera Instancia  
/INAR



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## DIRECCION DE AUDITORIA UNO, SECTOR ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONOMICO

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**



**SAN SALVADOR, 26 DE JUNIO DEL 2008**



## INDICE

CONTENIDO	Pág.
<b>1. ASPECTOS GENERALES</b>	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
<b>2. ASPECTOS FINANCIEROS</b>	2
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	2
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	3
<b>3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b>	4
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	4
3.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
<b>4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES</b>	12
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	12
4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	14
<b>5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA</b>	19
<b>6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES</b>	19



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Licenciado  
Jorge Ernesto Hernández Issusi,  
Presidente del Instituto Nacional  
de los Deportes de El Salvador (INDES),  
Presente.

Hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período comprendido del 01 de enero del 2006 al 31 de diciembre de 2007.

## 1. ASPECTOS GENERALES

### 1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria obtuvimos los siguientes resultados:

#### 1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Limpio

#### 1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No hubo deficiencias que merecieran comunicarse.

#### 1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Diferencia entre el Inventario administrativo de bienes y los registros contables.
2. Información no confiable registrada en los Inventarios de bienes muebles e inmuebles.

#### 1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. Escrituras de propiedad no inscritas en el Centro Nacional de Registros.
2. Inmuebles que no cuentan con las Escrituras originales de propiedad.
3. Construcción de Viviendas en inmueble propiedad del INDES.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

**Jorge Ernesto Hernández Issusi,**  
**Presidente del Instituto Nacional**  
**de los Deportes de El Salvador (INDES),**  
**Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007. Estos Estados son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

San Salvador, 26 de junio de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección de Auditoría Uno,**  
**Sector Administrativo y**  
**Desarrollo Económico.**





## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2006 y 2007

Estado de Rendimiento Económico, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006 y 2007

Estado de Flujo de Fondos, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006 y 2007

Estado de Ejecución Presupuestaria, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006 y 2007

Notas explicativas de los Estados Financieros



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Licenciado**

**Jorge Ernesto Hernández Issusi,  
Presidente del Instituto Nacional  
de los Deportes de El Salvador (INDES),  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes: diferencia entre el inventario administrativo de bienes y los registros contables; información no confiable registrada en los inventarios de bienes mueble e inmuebles.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 23 de mayo de 2008.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 26 de junio de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección de Auditoría Uno,  
Sector Administrativo y  
Desarrollo Económico.**



### 3.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

#### 1. DIFERENCIA ENTRE EL INVENTARIO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y LOS REGISTROS CONTABLES.

Comprobamos que el Inventario Administrativo de Bienes Muebles Capitalizables y Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2007, proporcionado por el Jefe de Activos Fijos, presenta la cifra total de \$78,439,178.68, y el saldo de los Bienes Depreciables y Bienes no Depreciables, presentado en el Estado de Situación Financiera es por la suma de \$75,683,369.09; existiendo una diferencia de \$2,755,809.59 entre el inventario de bienes y los registros contables.

El Art. 112, decreto No. 105 de fecha 05/07/2006, Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del INDES establece que: "Cada responsable de área, debe verificar y conciliar mensualmente los saldos o disponibilidades de todos los registros generados por las diferentes actividades que desarrolla el INDES."

La deficiencia se debe a la falta de conciliación entre los registros de activo fijo con los registros contables, por parte del Jefe de Activos Fijos y el Contador.

La falta de revisión de los registros, incrementan el riesgo que la información presentada no sea confiable.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefa de la Unidad de Activos Fijos mediante nota de fecha 15 de abril de 2008, manifestó lo siguiente: "La no conciliación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con los respectivos registros contables, fue una deficiencia que perduró hasta el año 2005. En el 2006 detectamos ese problema y tomamos acción para no seguir cometiendo el mismo error: solicitamos a la Gerencia Financiera que nos remita después del cierre de cada mes, el Registro Mayor Auxiliar correspondiente a la cuenta 241, con el cual verificamos que todos los bienes adquiridos según registros contables estén incluidos en los inventarios, y en el caso de existir diferencias conciliarlas en forma conjunta. Esto se está haciendo a partir del año 2006, y con ello estamos depurando ésta deficiencia. Se anexa: Memorandos No. 03-2008, No. 02-2008, No. 111-07, No. 103-07, No. 85-07, No. 75-07, No. 60-07, No.57-07, No. 47-07, No. 38-07, No. 32-07. La Unidad de Activos Fijos con la colaboración de la Gerencia Financiera hemos realizado una revisión de los registros contables correspondientes al rubro 241 los cuales han sido confrontados con el Inventario Capitalizable y se están haciendo las correcciones necesarias con base a los documentos que amparan los registros contables y las observaciones de esa Corte de Cuentas. Se anexan: memos UAF-05-2007 Y MEMO 63-07 correspondiente a la documentación del año 2005, memos UAF-076-2007 correspondiente a la documentación del año 2004, MEMO UAF-130-2007 Y MEMO 99-07 correspondiente a la documentación del año 2003. La documentación



correspondiente a los años de 1994 hasta el 2002 fue verificada por la Unidad de Activos Fijos, en el archivo de la Gerencia Financiera. Al monto del Inventario Capitalizable el cual asciende a \$ 29,313,862.71 aún no se le han descontado los \$ 3,485,762.26 que refleja la cuenta 24199 - *Depreciación Acumulada*. Al respecto hemos solicitado a la Gerencia Financiera que nos traslade el "Detalle de los Componentes de la Cuenta 24199 – Depreciación Acumulada". A fin de aplicarlos al Inventario Capitalizable. De ésta manera, la diferencia se reduciría a \$ 729,002.67, la cual entre otros, puede estar justificada por algunos bienes capitalizables contablemente que ya no se encuentran activos en nuestro Inventario; en estos casos gestionaremos el proceso de descargo de los referidos bienes a fin de darles de baja contablemente. Se anexa: memorando GOP-M-161-2008 y GOP-AF-09-2008. Finalmente es importante mencionar que según lo acordado en reunión del 5 de marzo, con la Gerencia Financiera, estamos analizando la cuenta 29199 en forma conjunta con el área contable a fin de proceder a aplicar la depreciación al Inventario Capitalizable."

El Presidente del INDES por medio de nota de fecha 02 de junio de 2008, manifestó lo siguiente: "Al comparar el libro de depreciación que lleva el área contable y el inventario de Activo Fijo, se encontraron diferencias que corresponden a los bienes adquiridos desde el año de 1994 al año 1996, quedando pendiente de depurar desde el año de 1997 al 2004 periodos de administraciones anteriores; ya que los bienes que se compraron en el periodo 2005/2008, ya se encuentran conciliados; Por tanto, con las diferencias encontradas se realizaran las correcciones correspondientes. FOLIO: 21 / 25"

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Las explicaciones proporcionadas por la Presidencia, no solventan la deficiencia comunicada, debido a que no han conciliado en su totalidad los registros de Activos fijos con los de Contabilidad.

#### **2. INFORMACION NO CONFIABLE REGISTRADA EN LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

Al efectuar verificación física de los bienes muebles e inmuebles y su registro en los Inventarios de bienes al 31 de diciembre de 2007, a cargo del Jefe del Departamento de Activo Fijo, que los registros no presentan información confiable, encontrándose las siguientes deficiencias:

1. Comprobamos que en el Inventario aparecen registrados como Campo de Deportes en Pasaquina con un valor de \$514.29, y como Cancha Deportiva en suburbios del rumbo Ote. de Pasaquina con un valor de \$735.07; según la verificación, se trata del mismo bien ubicado en el suburbio del rumbo oriente de la población de Pasaquina, Departamento de la Unión.



2. Asimismo, comprobamos que no existen las direcciones registradas en el Inventario de, "Situado al rumbo poniente de Concepción de Oriente, Depto La Unión", y "Situado en los suburbios del barrio Concepción, de la población de Chilanga, Depto. Morazán", que se mencionan en el Inventario como ubicación de la Cancha Deportiva en Concepción de Oriente y Cancha Deportiva en Chilanga, respectivamente; por lo que no pudimos comprobar la existencia de las mencionadas Canchas Deportivas.
3. Además, comprobamos en 7 Inmuebles examinados, que la Jefa de Activo fijo han registrado características como la identificación de bienes, ubicación, extensión y montos de los bienes inmuebles en el Inventario, que no coinciden con las características especificadas en las Escrituras de propiedad de los inmuebles; dichos inmuebles se detallan en Anexo No. 1.
4. Comprobamos en los bienes muebles examinados, que existen 25 bienes obsoletos e inservibles como mobiliario, equipos informáticos, equipos de oficina (equipo técnico) y equipo de transporte, que no han sido descargados por la Jefa de Activos Fijos del Inventario de Bienes Muebles del Instituto; siendo dichos bienes los que se detallan en Anexo No. 2.

El Art. 26, numeral 3), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 3) En la confiabilidad de la información;"

El Art. 96, decreto No. 105 de fecha 05/07/2006 Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del INDES indica que: "La Sección de Activo Fijo, debe practicar anualmente inventario de los bienes de activos fijos institucionales, con el objeto de verificar su existencia física y la frecuencia de la verificación dependerá del nivel de vulnerabilidad de los bienes.

El Art. 110, decreto No. 105 de fecha 05/07/2006 mencionado Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas indican que: "La Sección de Activos Fijos, con aprobación de la Presidencia, debe formular y revisar periódicamente los documentos que incluyan la descripción y especificaciones de los bienes, a fin de que respondan a las políticas del Instituto."

Falta de revisión de los registros y anotaciones efectuadas en los controles de activos fijos por parte del Encargado de Activo fijo.

La falta de revisión por parte del Encargado de Activo Fijo de los registros y anotaciones, origina que la información presentada no sea confiable.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefa de la Unidad de Activos Fijos mediante nota de fecha 15 de abril de 2008, manifestó lo siguiente: "Observación No 1 Al efectuar la verificación física de los Inmuebles y revisar los registros del Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre del 2007, a cargo del Jefe del Departamento de Activo Fijo, comprobamos que en el Inventario aparecen registrados como Campo de Deportes en Pasaquina con un valor de \$ 514.29, y como Cancha Deportiva en suburbios del rumbo oriente de Pasaquina, con un valor de \$ 735.07, y según la verificación, se trata del mismo bien ubicado en el suburbio del rumbo oriente de la población de Pasaquina, Departamento de la Unión. Respuesta: En el Inventario inicial elaborado por empleados del INDES y delegados de la Corte de Cuentas, en el año de 1985, aparecen incluidos entre los Inmuebles "Un terreno rustico, situado en los suburbios del rumbo oriente de la población de Pasaquina, Depto. La Unión", valorado en ¢6,431.85 equivalente a \$ 735.07, donde se encuentra un Campo de Fútbol, aparece además "Un terreno rustico, situado en los suburbios de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Depto. La Unión"; en donde se encuentra construido el Estadio Nacional de Santa Rosa de Lima, valorado en ¢4,500.00 equivalente a \$514.29. Estos inmuebles, también forman parte del Patrimonio Institucional, según anexo al Balance General al 31 de diciembre del 2003. Tomando como base los documentos antes expuestos, estos terrenos se incluyeron en el Inventario de los Bienes Inmuebles que les remitimos. Observación No. 2: Asimismo, al realizar visitas para verificar la existencia de los bienes inmuebles, comprobamos que no existen las direcciones de, "Situado al rumbo poniente de Concepción de Oriente, Depto. La Unión", y "Situado en los suburbios del barrio Concepción, de la población de Chilanga, Depto. Morazán", que se mencionan en el Inventario como ubicación de la Cancha Deportiva en Concepción de Oriente y Cancha Deportiva en Chilanga, respectivamente; por lo que no pudimos comprobar la existencia de las mencionadas Canchas Deportivas. Respuesta: Las direcciones de estos Inmuebles, fueron tomadas del Inventario Inicial que se levantó en 1985. Están incluidos además, en el Anexo al Balance General al 31 de diciembre del 2003. Tomaremos acción, investigando en el CNR nomenclatura actual de esas direcciones. Observación No. 3 Comprobamos en 7 Inmuebles examinados, que el Gerente de Operaciones y la Jefa de Activo Fijo han registrado características como la identificación de los bienes, ubicación, extensión y montos de los bienes inmuebles en el Inventario, que no coinciden con las características especificadas en las Escrituras de propiedad de los inmuebles; dichos inmuebles se detallan en anexo No. 1 **Chacra de las Aradas:** El monto y la extensión correspondiente a éste inmueble, corresponden a los datos originales tomados del Inventario Inicial del INDES, además, está contemplado dentro del Patrimonio Institucional, según anexo al Balance General al año 2003. Este Inmueble, según consultas realizadas al Departamento Jurídico, es el mismo que se hoy se denomina "Complejo Deportivo de Sensuntepeque", el cual está escriturado a favor del INDES. **Gimnasio Nacional:** El monto que refleja la escritura incluye el valor del Terreno y el de la Infraestructura. En el Inventario Administrativo correspondiente a los Bienes No Depreciables de



Administración, correspondiente al rubro 243, únicamente hemos incluido el valor del terreno, ya que el valor de la Infraestructura, se incluyó dentro del Inventario Depreciable correspondiente al rubro 241. Con relación a la extensión, se hará la corrección pertinente, ya que fue un error involuntario al digitar el dato. **Campo de Deportes en San Lorenzo:** La dirección de éste Inmueble y el monto fueron tomados del Inventario Inicial del INDES, levantado en 1985. **Campo de Deportes en Sensuntepeque Cabañas:** La ubicación, monto y extensión de la columna Escritura, corresponden al "Complejo Deportivo de Sensuntepeque" antes conocido como "Chacra de las Aradas". Los datos que incluimos en el Inventario remitido, corresponden al "Estadio Deportivo EL Moidan" y fueron tomados del Inventario Original del INDES, que además aparece en el anexo al Balance General al 31 de diciembre del 2003, como parte de un monto inicial. Se actualizará el monto reflejado en la Escritura. **Cancha Deportiva en Chilanga** La ubicación de éste Inmueble, fue tomada del Inventario Inicial que se levantó en 1985. Está incluido además, dentro del Anexo al Balance General al 31 de diciembre del 2003. **Cancha Deportiva, Campo de Fútbol, Pasaquina** Los datos de éste Inmueble, fueron tomados de Inventario Inicial del INDES, en donde aparece "Un terreno rustico, situado en los suburbios del rumbo oriente de la población de Pasaquina, Depto. La Unión", valorado en ¢ 6,431.85 equivalente a \$ 735.07, donde se encuentra un Campo de Fútbol. Además, este Inmueble aparece contemplado en el anexo al Balance General al 31 de diciembre del 2003. **Campo de Deportes, Pasaquina, Campo de Fútbol** Los datos correspondientes a éste inmueble, fueron tomados del Inventario inicial del INDES, en donde detalla "Un terreno rustico, situado en los suburbios de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Depto. La Unión"; en donde se encuentra construido el Estadio Nacional de Santa Rosa de Lima, valorado en \$4,500.00 equivalente a \$514.29. En el anexo al Balance General, aparece éste inmueble. Con relación a la ubicación detallada en columna de Escrituras, solicitaremos al departamento Jurídico que nos remita la documentación que tengan de éste inmueble. Observación No. 4: Comprobamos mediante la verificación física de algunos bienes muebles seleccionados, que existen 25 bienes obsoletos e inservibles como mobiliario, equipos informáticos, equipos de oficina (equipo técnico) y equipo de Transporte, que no han sido descargados por el Gerente de Operaciones y la Jefa de Activos Fijos del Inventario de Bienes Muebles del Instituto; siendo dichos bienes los que se detallan en anexo No. 2. Respuesta: Con fecha 22 de octubre del 2007, se autorizó el Instructivo de Activos Fijos: "Procedimiento para el Descargo de Bienes Muebles; Donaciones, Venta en Subasta Interna o Pública". Se está dando cumplimiento a dicho instructivo, informándoles que se esta implementando el paso No. 5. Adjunto: Inventario de Bienes Inmuebles, según Inventario Inicial de 1985; Anexo al Balance General al 31 de diciembre del 2003; Instructivo de Descargo."

El Presidente del INDES por medio de nota de fecha 02 de junio de 2008, manifestó lo siguiente: " Sobre el punto 1, los Inmuebles referidos corresponden a dos bienes diferentes, según consta en el acta de inventario inicial correspondiente al año de 1985, y de acuerdo a los testimonios de escrituras públicas de ambos inmuebles; por



tanto, se realizará un Inventario Físico, para re verificar. Sobre el punto 2, se realizará Inventario Físico y Técnico de estos Inmuebles, para actualizar su nomenclatura, ya que forman parte del Patrimonio Institucional, según Inventario Inicial realizado en 1985, mediante acta elaborada por los responsables de realizar el inventario. Sobre el punto 3, de los 7 Inmuebles observados se han corregidos las características de 3 inmuebles señalados, según detalle: • En uno de los inmuebles observados se realizó la corrección necesaria, dado que el monto del terreno esta separado del valor de la construcción. • Referente a esta observación, no son el mismo inmueble, ya que el Campo de Deportes en San Lorenzo, es el ubicado en el Barrio El Calvario, tal como aparece en el Inventario y la Dirección del Barrio San Francisco de la Ciudad de San Vicente corresponde al otro inmueble. • Con relación a dos inmuebles cuestionados por no haber encontrado la ubicación detallada en el Inventario, se realizará un Inventario Físico, para actualizar su nomenclatura. Sobre el punto 4, queremos expresar que estos 25 bienes obsoletos e inservibles, se encuentran en proceso de descargo, por parte de la Comisión de Venta y Subasta, FOLIO: 45 / 59”

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Presidente no solventan la deficiencia comunicada, debido a que harán los inventarios físicos y técnicos para su verificación y actualización de la nomenclatura, ubicación de los inmuebles, así como revisión de la documentación para corregir la información del inventario; y respecto a los bienes obsoletos la administración expresa que se está implementando acciones, para proceder al descargo de los bienes inservibles, sin anexar evidencia que se ha realizado la respectiva depuración.



#### 4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

###### Licenciado

**Jorge Ernesto Hernández Issusi,**  
**Presidente del Instituto Nacional**  
**de los Deportes de El Salvador (INDES),**  
**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 diciembre de 2007, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, así: Escritura de propiedad no inscritas en el Centro Nacional de Registros; Inmuebles que no cuentan con la escrituras originales de propiedad; Construcción de viviendas en inmueble propiedad del INDES.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

---

Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 26 de junio de 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección de Auditoría Uno,  
Sector Administración y  
Desarrollo Económico**





3

#### **4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.**

##### **1. ESCRITURAS DE PROPIEDAD NO INSCRITAS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.**

Comprobamos que el Presidente y el Jefe de la Unidad Jurídica del INDES, no han inscrito en el Centro Nacional de Registro de la Propiedad, los Testimonios de Escrituras Públicas originales de propiedad, de los siguientes Bienes Inmuebles:

- a) Gimnasio Nacional Adolfo Pineda, ubicado en San Salvador.
- b) Terreno urbano el Polvorín y Velódromo Nacional, ubicado en San Salvador.
- c) Campo de Deportes, ubicado en Sensuntepeque.
- d) Estadio de Béisbol y de Fútbol, Finca Modelo. ubicada en Santa Ana.
- e) Cancha de Fútbol, ubicada en Cara Sucia.

El Art. 12 de la Ley General de los Deportes de El Salvador dispone que: "La Dirección Ejecutiva del INDES será ejercida por su Presidente, y tendrá a su cargo la función de ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Comité."

El Art. 686, ordinal primero, del Código Civil establece que: "En el Registro de la Propiedad se inscribirán: 1º. Los títulos o instrumentos en que se reconozca, transfiera, modifique o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles;"

El Art. 101, decreto No. 105 de fecha 05/07/2006 Reglamento de Norma Técnica de Control Interno Especifica de INDES establece que: "La Unidad Jurídica del INDES, debe realizar el saneamiento legal de todos los bienes inmuebles propiedad del Instituto, mediante escrituras públicas que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente, según lo indica la ley.

El Presidente del INDES explicó que debido al alto costo en el pago de impuestos de transferencia y derechos de registros, que implica la inscripción de todos los inmuebles, no se ha podido registrar los inmuebles.

Se incrementa el riesgo de que los bienes de la institución sean utilizados par fines no institucionales.

##### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El Presidente del INDES por medio de nota de fecha 02 de junio de 2008, manifestó lo siguiente: "Efectivamente el hallazgo señalado por la Auditoria de la Corte de



Cuentas existe desde las Administraciones Anteriores, sin que se haya dado solución en vista del alto costo en el pago de impuestos de transferencia y derechos de registro, que implica la inscripción de todos los inmuebles del INDES; sin embargo para solventar dichos hallazgos, se implementará un Plan de Trabajo para la inscripción de los inmuebles del INDES en los diferentes registros. Dicho Plan de Trabajo incluirá los trámites de exención de pago de impuestos de las transferencias y aranceles registrales que ahora contempla la nueva Ley general de los Deportes de El Salvador, y en consecuencia la correspondiente inscripción de los inmuebles mencionados, FOLIO: 65 Y 66.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones proporcionadas por el Presidente del INDES, no solventan la deficiencia comunicada, debido a que expresaron que, se implementará un Plan de Trabajo para la inscripción de los inmuebles del INDES en los diferentes registros, sin embargo los inmuebles no están registrados a nombre del INDES.

### 2. INMUEBLES QUE NO CUENTAN CON LAS ESCRITURAS ORIGINALES DE PROPIEDAD.

Comprobamos que los siguientes Bienes Inmuebles que forman parte del Patrimonio del INDES, registrados al 31 de diciembre de 2007 en el Inventario del Instituto, no cuentan con los Testimonios de Escritura Publica originales, que demuestren el dominio y propiedad legal de los inmuebles; contando únicamente la Unidad Jurídica del Instituto, con copias de los Testimonios, los cuales además, no están firmadas ni selladas por ningún notario:

- Cancha Deportiva de San Lorenzo, ubicada en San Vicente.
- Complejo Deportivo Chacra de las Aradas, ubicado en Sensuntepeque, Depto. de Cabañas.
- Estadio de Sonsonate.
- Estadio de Santa Ana.
- Cancha Deportiva en Chilanga, ubicada en el Depto. de Morazán.
- Campo de Deportes en Pasaquina, ubicada en el Depto. de La Unión.
- Cancha Deportiva en Comacarán, ubicado en San Miguel.

El Art. 651 del Código Civil determina que: “La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la



capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.”

El Art. 656 del mismo Código Civil establece que: “Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.”

El Art. 667 inciso primero, del citado Código Civil dispone que: “La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad.”

El Art. 6 reformado, de la Ley General de los Deportes de El Salvador expresa que: “El Comité Directivo es la autoridad superior encargada de dirigir y administrar INDES y está integrado así: .....”

El Art. 7, literal h), de la citada Ley General de los Deportes indica que: “Son atribuciones del Comité Directivo: h) Adquirir, construir, administrar y recibir y dar a cualquier título, bienes destinados al desarrollo y práctica del deporte y de la educación física.”

El Art. 101, decreto No. 105 de fecha 05/07/2006 Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de INDES establece que: “La Unidad Jurídica del INDES, debe realizar el saneamiento legal de todos los bienes inmuebles propiedad del Instituto, mediante escrituras públicas que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente, según lo indica la ley.”

La deficiencia se debe a que los bienes Inmuebles que forman parte del Patrimonio del INDES, registradas en el Inventario del Instituto, no cuentan con testimonio de escritura Pública originales, que demuestren el dominio y propiedad legal de inmuebles, dicho proceso no ha sido posible ya que el monto de Impuesto y Derechos de Registros que implica dicha inscripción supera las posibilidades presupuestaria de la Institución.

La deficiencia incrementa el riesgo que terceras personas puedan pasarse como propietarios.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Presidente del INDES mediante nota de fecha 17 de abril de 2008, manifestó lo siguiente: “En respuesta a su nota referencia CR-INDES No. 45-07/2008, de fecha 16 de abril de este año, la que se refiere al examen de los Bienes Inmuebles del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES por el periodo del 01 de



enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, encontrando las siguientes deficiencias: 1) Bienes Inmuebles que forma parte del patrimonio del INDES, registradas en el Inventario del Instituto, no cuentan con los testimonios de Escritura Pública originales, que demuestran el dominio y propiedad legal de inmuebles, las cuales no están firmadas ni selladas por ningún notario, detallando en su nota los mencionados inmuebles. Respuesta: En relación a los bienes Inmuebles que forman parte del Patrimonio del INDES, registradas en el Inventario del Instituto, no cuentan con testimonio de escritura Pública originales, que demuestren el dominio y propiedad legal de inmuebles, las cuales no están firmadas ni selladas por ningún notario. Dicha observación es subsanable solicitando a la Sección de Notario de la corte Suprema de justicia, los testimonios de las escrituras públicas que correspondan a cada inmueble. Sin embargo dicha gestión aún no se efectúa en vista que ha la misma le debe seguir la inscripción de dichos bienes a favor del INDES, lo cual ha sido financieramente imposible tanto para las administraciones anteriores y para la actual de este instituto, ya que el monto de Impuesto y Derechos de Registros que implica dicha inscripción supera las posibilidades presupuestaria de esta Institución."

El Presidente del INDES por medio de nota de fecha 02 de junio de 2008, manifestó lo siguiente: "Para superar dichos hallazgos se implementará un Plan de Trabajo, para conseguir que todos los inmuebles del INDES, que a la fecha no cuenten con las respectivas Escrituras Originales de Propiedad, se proceda a las diligencias de titulación y la obtención de los testimonios de escrituras públicas de propiedad a favor del INDES. La implementación del Plan de trabajo mencionado, implica la inversión de fondos para la contratación del personal clificado, que se dedique exclusivamente a dicha labor, siendo necesaria la obtención de los fondos para dichas erogaciones, debiendo tramitarse las autorizaciones correspondientes. FOLIO: 67 Y 68."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones proporcionadas por el Presidente del INDES, no solventan la deficiencia comunicada, debido que, se implementará un Plan de Trabajo para conseguir que todos los inmuebles del INDES posean las escrituras originales de propiedad de los inmuebles.

### 3. CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN INMUEBLE PROPIEDAD DEL INDES.

Comprobamos que en el inmueble conocido como Camalote, situado en el lugar de Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Dpto. de Ahuachapán, terreno en el cual se encuentra una cancha de fútbol, están construidas cinco casas de sistema mixto ubicadas dentro de la propiedad del INDES; sin que exista evidencia que el Comité Directivo y el Presidente del INDES hayan gestionado las acciones judiciales para solventar la usurpación del terreno propiedad del Instituto.



El Art. 6, reformado, de la Ley General de los Deportes de El Salvador dispone que: "El Comité Directivo es la autoridad superior, encargada de dirigir y administrar el INDES.

El Art. 12 la Ley General de los Deportes de El Salvador establece que: "La Dirección Ejecutiva del INDES será ejercida por su Presidente, y tendrá a su cargo la función de ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Comité."

La deficiencia se debe no hay acciones judiciales al respecto, ya que la escritura de donación de dicho inmueble aún no se encuentran inscritas a favor del INDES.

La falta de un mecanismo de control de parte de la unidad jurídica, genera que terceras personas hagan uso de bienes estatales.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Presidente del INDES mediante nota de fecha 17 de abril de 2008, manifestó lo siguiente: "En respuesta a su nota referencia CR-INDES No. 45-07/2008, de fecha 16 de abril de este año, la que se refiere al examen de los Bienes Inmuebles del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES por el periodo del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, encontrando las siguientes deficiencias: 2) Verificación física que en el inmueble conocido como Camalote, siendo en cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, se encuentran construidas cinco casa de sistema mixto ubicadas dentro de la propiedad del INDES, sin evidenciar que el Comité Directivo y Presidente del INDES hayan gestionado las acciones judiciales para solventar la usurpación de dicho terreno. Respuesta: 2) Acciones Judiciales para solventar la usurpación de inmueble conocido como camalote, situado en Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, se encuentran construidas cinco casa de sistema mixto ubicadas dentro de la propiedad del INDES. No hay acciones judiciales al respecto, ya que la escritura de donación de dicho inmueble aún no se encuentran inscritas a favor del INDES, por las razones presupuestarias expuestas en la respuesta numero 1 que antecede, siendo la inscripción de dicho inmueble a favor del INDES el antecedente para cualquier acción judicial. Sin embargo se han efectuado gestiones extrajudiciales de mediciones técnicas en el inmueble cuestionado sin que hasta este momento se haya podido determinar de acuerdo al antecedente del inmueble, si dichas viviendas se encuentran dentro del área del inmueble que corresponde al INDES."

El Presidente del INDES por medio de nota de fecha 02 de junio de 2008, manifestó lo siguiente: "En la implementación del Plan de Trabajo por parte de la Unidad Jurídica, se verificará que en el inmueble en donde se encuentran construidas las viviendas particulares, cuenten con las escrituras públicas a favor del INDES, para luego proceder al inicio de las diligencias judiciales necesarias. FOLIO: 69 Y 70



**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Las explicaciones proporcionadas por el Presidente de INDES no solventan la deficiencia comunicada, debido a que en la implementación del Plan de Trabajo por parte de la unidad jurídica, verificarán si las viviendas particulares tienen escrituras públicas; por lo que hasta la fecha, no se ha solucionado la usurpación del terreno propiedad del Instituto.

**5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

Realizamos el análisis de los Informes de Auditoria Interna, y de las Firmas privadas de auditoria, y determinamos que no existen condiciones que merezcan ser incorporadas en nuestro Informe de Auditoria Financiera al INDES, por el periodo del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

**6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.**

Efectuamos el seguimiento a las Recomendaciones del Informe de Auditoria Financiera al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, emitido por la Corte de Cuentas; y verificamos que la Administración realizó las acciones para cumplirlas.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

## ANEXO N0. 1

Activos fijos registrados con características como la identificación de bienes, ubicación, extensión y montos de los bienes inmuebles en el Inventario, que no coinciden con las características especificadas en las Escrituras de propiedad de los inmuebles

	ESCRITURA	INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES
<b>Inmueble</b>	<b>Chacra de las Aradas</b>	<b>Chacra de las Aradas</b>
Ubicación	No existe escritura por el inmueble Chacra de las Aradas; según nota de fecha 6 de marzo de 2008, la Unidad jurídica expresó que dicho inmueble fue absorbido por el Complejo Deportivo de Sensuntepeque.	Terreno rustico, con 10 manzanas de extensión que equivalen a 100,000 varas cuadradas, para la construcción de un campo deportivo
Monto	\$12,000.00	\$ 5,714.29
Extensión	73,424 metros cuadrados, 76 cm2.	100,000 varas cuadradas
<b>Inmueble</b>	<b>Gimnasio nacional</b>	<b>Gimnasio nacional</b>
Ubicación	Colonia Flor Blanca, entre 6ª. Décima y avenida Roosevelt, contiguo a Escuela de manejo Orellana Departamento de San Salvador.	Colonia Flor Blanca, entre 6ª. Décima y avenida Roosevelt, contiguo a Escuela de manejo Orellana Departamento de San Salvador.
Monto	¢ 126,074,747.71 \$ 14,408,542.60	\$ 8,179,185.60
Extensión	11 Hectáreas 53,27 mt2	11.98 Hectáreas
<b>Inmueble</b>	<b>Campo de Deportes en San Lorenzo</b>	<b>Campo de Deportes en San Lorenzo</b>
Ubicación	Situado en los suburbios del Barrio San Francisco, ciudad de San Vicente.	Situado al final de la avenida los Deportistas, Barrio el Calvario, Jurisdicción de San Lorenzo, San Vicente.
Monto	¢ 8,000 \$ 914.29	\$ 342.86
Extensión	No expresa la extensión del inmueble	Terreno rustico, donde se encuentra construido un campo de fútbol
<b>Inmueble</b>	<b>Campo de Deportes en Sensuntepeque , Cabañas</b>	<b>Campo de Deportes en Sensuntepeque , Cabañas</b>
Ubicación	Barrio Santa Bárbara, del Municipio de Sensuntepeque	Barrio el Calvario, Jurisdicción de Sensuntepeque, Depto. de Cabañas
Monto	\$ 12,000.00	\$ 800.00
Extensión	73,424 mt2, 76cm2	Terreno rustico de 10,483 mts2
<b>Inmueble</b>	<b>Cancha Deportiva en Chilanga</b>	<b>Cancha Deportiva en Chilanga</b>
Ubicación	No existe Testimonio de Escritura de propiedad	Situado en los suburbios del barrio Concepción, de la población de Chilanga, Depto Morazán
Monto	-----	\$ 114.29
Extensión	-----	Terreno Rustico
<b>Inmueble</b>	<b>Cancha Deportiva, campo de fútbol, Pasaquina</b>	<b>Cancha Deportiva, campo de fútbol, Pasaquina</b>

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Ubicación	No existe Testimonio de Escritura de propiedad	Situado en los suburbios rumbo oriente de la población de Pasaquina, la Unión
Monto	-----	\$ 735.07
Extensión	-----	Terreno Rustico
<b>Inmueble</b>	<b>Campo de Deportes, Pasaquina, campo de fútbol</b>	<b>Campo de Deportes Pasaquina, campo de fútbol</b>
Ubicación	Situado en la quebrada llamada el Almendro, comprendido en la hacienda Candelaria Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión	Suburbios del rumbo oriente de la población de Pasaquina, Depto La Unión
Monto	¢ 4,500.00 \$ 514.29	\$ 514.29
Extensión	Inmueble rustico, dos hectáreas ochenta	Terreno rustico

**ANEXO NO. 2**

Bienes muebles seleccionados, 25 bienes obsoletos e inservibles como mobiliario, equipos informáticos, equipos de oficina (equipo técnico) y equipo de transporte, que no han sido descargados del Inventario.

No.	No. de Inventario	Procedencia	Descripción del Bien	Año	Placa	Estado del Bien
1	452-02 <sup>a</sup> -07-02-05	FEDERACION SALV. DE REMO Y CANOTAJE	Microbús, color amarillo, sport van, de 12 asientos, Marca G.M.C.	1984	N-15-168	INSERVIBLE
2	452-02 <sup>a</sup> -07-03-01	VILLA CENTROAMERICANA ( VILLA CARI)	Autobús, color rojo gris, diesel Coaster, de 25 asientos, Marca Toyota	1987	N-4236	INSERVIBLE
3	452-02 <sup>a</sup> -07-03-03	FEDERACION SALVADOREÑA DE REMO Y CANOTAJE	Microbús, color rojo, diesel, de 25 asientos, Marca Toyota	1978	N-3623	INSERVIBLE
4	452-02 <sup>a</sup> -07-07-07	GERENCIA DE OPERACIONES	Panel, color celeste, 2 toneladas, Marca Ford	1980	N-16-373	INSERVIBLE
5	452-02 <sup>a</sup> -07-01-07	BODEGA	Motocicleta, color rojo, gasolina, cg-125, Tanky	1999	POL, 40788	INSERVIBLE
6	452-02 <sup>a</sup> -07-01-08	BODEGA	Motocicleta, color rojo, gasolina, cg-125, Tanky	1999	POL, 40788	INSERVIBLE
7	452-02 <sup>a</sup> -07-01-08	BODEGA	Motocicleta, color rojo, gasolina, cg-125, Tanky	1999	POL, 40788	INSERVIBLE

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

8	452-02A-07-01-08	BODEGA	Motocicleta, color rojo, gasolina, cg-125, Tanky	1999	POL, 40788	INSERVIBLE
9	452-02A-07-01-08	BODEGA	Motocicleta, color rojo, gasolina, cg-125, Tanky	1999	POL, 40788	INSERVIBLE
10	Sin Código	BODEGA DE ACTIVO FIJO	Archivo metálico de 4 gavetas con caja fuerte			INSERVIBLE
11	CS-19-02-04G-13	BODEGA DE ACTIVO FIJO	Mesa de centro			INSERVIBLE
12	Sin Código	BODEGA DE ACTIVO FIJO	Cama de doble colchón ( base de madera patas de madera con tornillo y colchón)			INSERVIBLE
13	452-005-00-09-125	BODEGA DE ACTIVO FIJO	Locker de metal color azul de una puerta			INSERVIBLE
14	DPP-080-60-059	BODEGA DE ACTIVO FIJO	Cubo de asientos			INSERVIBLE
15	SIN CODIGO	BODEGA DE ACTIVO FIJO	Silla metálica plegadiza, color gris claro			INSERVIBLE
16	204-12-18-038	BODEGA DE ACTIVO FIJO	Silla ergonómica tapiz color café con rodos			INSERVIBLE
17	452-04-00-07-35	BODEGA DE ACTIVO FIJO	Monitor, color beige, H P			INSERVIBLE
18	452-01-00-07-146 <sup>a</sup>	BODEGA DE ACTIVO FIJO	Monitor, color beige, Daewoo			INSERVIBLE
19	452-04-00-07-09	BODEGA DE ACTIVO FIJO	CPU, color beige			INSERVIBLE
20	452-08-00-07-15	BODEGA DE ACTIVO FIJO	CPU, color beige, Magnovo X			INSERVIBLE
21	CB-150-30-002	BODEGA DE ACTIVO FIJO	Teclado, color beige, BTC			INSERVIBLE
22	452-122-00-16-03	BODEGA DE ACTIVO FIJO	Impresor, Citicen Watch, AH20-MO1			INSERVIBLE
23	S/C	BODEGA DE ACTIVO FIJO	UPS Estabilizador, color beige, PSI			INSERVIBLE
24	452-19-01-07-01	BODEGA DE ACTIVO FIJO	Retroproyector, color verde con negro, Bellhowel			INSERVIBLE
25	S/C	BODEGA DE ACTIVO FIJO	Amplificador de sonido, en madera color negro, Bellhowel			INSERVIBLE